



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 10 de junio de 2010.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5º) ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos de Río Negro, el siguiente Pedido de Informes:

Autora: Inés Soledad LAZZARINI.

Firmantes: María Magdalena ODARDA, Adrián TORRES, Pedro Oscar PESATTI, Facundo Manuel LÓPEZ, Beatriz MANSO, Marta Gladys RAMIDAN, Fabián Gustavo GATTI, Claudio Lueiro.

1. Si la Dirección General de Catastro, en los últimos tres años, ha dado trámite a solicitudes de aprobación para la realización de loteos, fraccionamientos, parcelamientos u otro tipo de ocupación particular, temporaria o definitiva, -ya sea sobre tierras públicas o privadas-, en la zona regulada por la ley 2951 -De Planeamiento Costero- o en áreas aledañas a la misma y cuál ha sido el curso dado a esas solicitudes.
2. Asimismo, si la Dirección General de Catastro ha tramitado en igual período solicitudes de aprobación de fraccionamientos de lotes o parcelas en tierras privadas, para su venta individual por compra venta habitual o por regímenes legales especiales, en otros lugares del territorio rionegrino con competencia de jurisdicción provincial, que estén sujetos a las restricciones dispuestas por la ley 929 -De Políticas de Planeamiento y Desarrollo Urbano, en áreas fuera de la competencia de las jurisdicciones municipales.
3. En los casos planteados en los puntos precedentes, de ser afirmativa la respuesta, se solicita detallar datos de los distintos requerimientos recibidos, con fechas de cada trámite, ubicación de los lugares o espacios involucrados, superficies comprendidas, tipos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de loteos, características de cada proyecto, -en especial si se refieren a lotes o solares para su venta individual o por el Régimen de Consorcio Parcelario (ley E n° 3086) u otra figura legal, con información sobre las personas, grupos o empresas solicitantes y el resultado de cada uno de los trámites atendidos, acompañando esta información con las actas y dictámenes producidos para cada caso por las autoridades de aplicación de las citadas leyes 929 y 2951.

4. En razón de la estructura administrativa establecida por la actual ley de ministerios, se solicita conocer qué organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos tiene actualmente las competencias que la ley 929 asigna a la otrora Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano que integraba el entonces Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y si ese área ha tomado intervención previa en los trámites consultados en los puntos 1 a 3 del presente Pedido de Informe.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a pedido de los señores legisladores Inés Soledad LAZZARINI, Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN, María Magdalena ODARDA, Adrián TORRES, Pedro Oscar PESATTI y Claudio LUEIRO; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar lo siguiente:

1. Si la Dirección General de Catastro, en los últimos tres años, ha dado trámite a solicitudes de aprobación para la realización de loteos, fraccionamientos, parcelamientos u otro tipo de ocupación particular, temporaria o definitiva, ya sea sobre tierras públicas o privadas, en la zona regulada por la ley Q n° 2951 de Planeamiento Costero o en áreas aledañas a la misma y cuál ha sido el curso dado a esas solicitudes.
2. Si la Dirección General de Catastro ha tramitado en igual período solicitudes de aprobación de fraccionamientos de lotes o parcelas en tierras privadas, para su venta individual por compra venta habitual o por regímenes legales especiales, en otros lugares del territorio rionegrino con competencia de jurisdicción provincial, que estén sujetos a las restricciones dispuestas por la ley 929 de Políticas de Planeamiento y Desarrollo Urbano, en áreas fuera de la competencia de las jurisdicciones municipales.
3. En los casos planteados en los puntos precedentes, de ser afirmativa la respuesta, se solicita detallar datos de los distintos requerimientos recibidos, con fechas de cada trámite, ubicación de los lugares o espacios involucrados, superficies comprendidas, tipos de loteos, características de cada proyecto, en especial si se refieren a lotes o solares para su venta individual o por el Régimen de Consorcio Parcelario ley E n° 3086 u otra figura legal, con información sobre las personas, grupos o empresas solicitantes y el resultado de cada uno de los trámites atendidos, acompañando esta información con las actas y dictámenes producidos para cada caso por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las autoridades de aplicación de la ley n° 929 y la ley Q n° 2951.

4. En razón de la estructura administrativa establecida por la actual Ley de Ministerios, se solicita conocer qué organismo dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos tiene actualmente las competencias que la ley 929 asigna a la otrora Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano que integraba el entonces Ministerio de Obras Públicas y si ese área ha tomado intervención previa en los trámites consultados en los puntos 1 a 3 del presente Pedido de Informes.

VIEDMA, 15 de junio de 2010.